

DECRETO No .2322

LA SEXAGÉSIMA CUARTA L'EGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos



percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadás que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	Ingreso estimado
Ley de migresos indincipal para el Ejercicio i iscar 2021.	en Pesos
IMPUESTOS	18,300.00
Impuestos sobre los Ingresos	18,300.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	17,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	17,000.00



Predial	1,300.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	9,500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	9,500.00
Saneamiento	9,500.00
DERECHOS	68,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	33,000.00
Mercados	16,000.00
Panteones	17,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	35,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos	10,000.00
Licencias y Fermisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	9,000.00 6,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
PRODUCTOS	15,500.00
Productos	15,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	12,500.00
Productos Financieros del Fondo III	600.00
Productos Financieros del Fondo IV	800.00
Productos Financieros de Convenios Federales	900.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	700.00
APROVECHAMIENTOS	69,417.00
Aprovechamientos	15,750.00
Multas	15,750.00
Aprovechamientos Patrimoniales	53,667.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	53,667.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	5,455,936.78
Participaciones	2,009,957.78
Fondo General de Participaciones	1,162,199.00
Fondo de Fomento Municipal	491,802.00
Fondo Municipal de Compensaciones	27,185.00



Total	\$5,636,653.78
Programas Estatales	1.00
Convenios Federales	2.00
Convenios	3.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	518,653.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,927,323.00
Aportaciones	3,445,976.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,064.00
mpuestos sobre Automóviles Nuevos	6,255.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	64,539.00
Participaciones por Impuestos Especiales	22,353.00
SR sobre Salarios	216,981.78
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	15,579.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.



Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- **II.** El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al



día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Impuesto Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija del suelo urbano y suelo rustico de la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO		
Suelo urbano	2 UMA	
Suelo rústico	1 UMA	

Artículo 15. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 16. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la



Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 17 Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



Conceptos		Cuota en Pesos
(Red de	e agua potable	60.00
Distribución) m².		

Artículo 20. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 22. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Conceptos	Cuota en Pesos	Periodicidad
Vendedores ambulantes o esporádicos.	100.00	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m².	100.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones



Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

L Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	300.00
b) Construcción de Monumentos, Bóvedas y Mausoleos.	300.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota en Pesos
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	1
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	100.00

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- **III.** Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 32. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles m2.	20.00
II. Alineación y uso de suelo m2.	20.00



Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial:		
Tendajon.	100.00	50.00 Anual
Miscelánea.	150.00	100.00 Anual

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 38. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
Suministro de agua potable.	Doméstico	50.00	Mensual
Cambio de usuario.	Toma	200.00	Por evento
Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	300.00	Por evento



Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	300.00	Por evento
0 .			l l

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota Pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

Artículo 40. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 41. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 42. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 43. Productos de inversión para obtener rentabilidad asegurada. Tomando consideración las políticas que para la prestación de servicios públicos haya determinado el ayuntamiento, cuidando que en ningún momento se vea disminuida la atención de los servicios como consecuencia de las inversiones financieras.



Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 44. El municipio percibirá productos financieros derivadas del Fondo III de las inversiones financiera.

Sección Tercera, Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 45. El municipio percibirá productos financieros derivadas del Fondo IV de las inversiones financiera.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 46. El municipio percibirá productos financieros derivadas de Convenios Federales de las inversiones financiera, cada cuando adquiere títulos.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 47. El municipio percibirá productos financieros derivadas de Recursos Fiscales y Propios de las inversiones financiera, cada cuando es necesario.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto	Cuota Pesos
Escandalizar la vía pública.	500.00
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	300.00
Grafiti.	400.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	300.00
Tirar basura en la vía pública.	500.00
Insultar a las autoridades Municipales.	500.00



CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 49. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público: y
- V. Por uso de pensiones municipales.
- **Artículo 50.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.
- **Artículo 51.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 49 de esta Ley.
- **Artículo 52.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



Artículo 53. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (Edificio).	\$ 10,000.00	Mensual

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 55. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:		Mensual
Volteo.	\$ 1,000.00	Por viaje
Urban.	\$5,000.00	Por viaje
Retroexcavadora.	\$500.00	Por hora
Compresor.	\$600.00	Por hora
Revolvedora.	\$500.00	Por día
Otros:		
II. Renta de mobiliario para eventos:		
Mesa.	\$30.00	Pieza
Silla.	\$5.00	Pieza
Lona.	\$1000.00	Pieza

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII.Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPITULO II APORTACIONES

Artículo 57. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o



con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.						
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.						
Objetivo Anual	Estrategias	Metas				
Fortalecer, recaudar y hacer crecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad	Brindar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la ayuda y asistencia para tener una buena orientación que les permita entender los tiempos para cumplir con las obligaciones fiscales.	promover el cumplimiento voluntario de las				
permanente de recursos municipales.	AND THE COMPANY AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY OF THE PROP	índices de evasión y elusión fiscal.				



Consolidar los sistemas de control, a través de la integración de base de datos que permitan llevar el manejo de fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos Cifras Nominales					
Concepto	2021	2022	2023	2024	
Ingresos de Libre Disposición	2,190,674.78	2,273,261.00	2,280,083.00	2,286,926.00	
Almpuestos	18,300.00	18,355.00	18,411.00	18,467.00	
BCuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	9,500.00	9,529.00	9,558.00	9,587.00	
DDerechos	68,000.00	68,204.00	68,409.00	68,615.00	
E Productos	15,500.00	15,547.00	15,594.00	15,641.00	
FAprovechamientos	69,417.00	69,626.00	69,835.00	70,045.00	
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	
H Participaciones	2,009,957.78	2,092,000.00	2,098,276.00	2,104,571.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	
J Transferencias `	0.00	0.00	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	



					Carrier Control Control
	LOtros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	3,445,979.00	3,456,317.00	3,466,686.00	3,477,087.00
	A Aportaciones	3,445,976.00	3,456,314.00	3,466,683.00	3,477,084.00
	BConvenios	3.00	3.00	3.00	3.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
l	EOtras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	Alngresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	5,636,653.78	5,729,578.00	5,746,769.00	5,764,013.00
	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con 2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

	Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.					
	Resultados de Ingresos-LDF					
		Pe	esos			
	Concepto 2017 2018 2019 2020					
1		Ingresos de Libre Disposición	1,941,600.88	1,976,664.69	1,941,600.88	2,101,136.00
	Α	Impuestos	8,230.00	10,000.00	8,230.00	16,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	2,030.00	5,000.00	2,030.00	8,000.00
	D	Derechos	38,615.50	58,750.00	38,615.50	61,800.00
	E	Productos	224,352.38	20,000.00	224,352.38	3,000.00
	F	Aprovechamiento	4,996.00	10,000.00	4,996.00	59,500.00



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

					·
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	25,000.00	0.00	0.00
H	Participaciones	1,663,377.00	1,847,914.69	1,663,377.00	1,952,836.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	. 0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	2,158,189.15	2,920,251.34	2,158,189.15	3,500,277.80
Δ	Aportaciones	2,158,185.15	2,915,243.34	2,158,185.15	3,500,276.80
E	Convenios	4.00	8.00	4.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	5,000.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	4,099,790.03	4,896,916.03	4,099,790.03	5,601,413.80
	Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,636,653.78
INGRESOS DE GESTIÓN			180,717.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,300.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	9,500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	9,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	68,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	33,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corriente o De Capital	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	69,417.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,750.00
Aprovechamientos patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	53,667.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,455,936.78
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,009,957.78
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,162,199.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	491,802.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	27,185.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	15,579.00
Participaciones Provisionales			0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos			0.00
ISR sobre Salarios			216,981.78
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	22,353.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	64,539.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,255.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,064.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,445,976.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,927,323.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	518,653.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración fiscal			0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00



Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	Recursos Estatales Corrientes		Recursos Estatales Corrientes	0.00
Jubilaciones				
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00	
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00	
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Alloxo V													
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	55,636,653.78	\$465,512.64	5463,781.60	\$465,398.64	\$482,231.64	5469,583.64	\$477,583.66	5469,134.66	5465,283.66	\$477,603.66	5467,103.66	5468,728.66	5464,707.66
Impuestos	18,300.00	1,050.00	0.00	150.00	2,600.00	2,100.00	1,150.00	2,600.00	1,150.00	2,650.00	2,620.00	2,100.00	130.00
Impuestos sobre los Ingresos	17,000.00	1,000.00	0.00	0.00	2,500.00	2,000.00	1,000.00	2,500.00	1,000.00	2,500.00	2,500.00	2,000.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,300.00	50.00	0.00	150.00	100.00	100.00	150.00	100.00	150.00	150.00	120.00	100.00	130.00
Contribuciones de mejoras	9,500.00	B40.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	B40.00	720.00	980.00	1,080.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	9,500.00	840.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	720.00	B40.00	720.00	980.00	1,080.00
Derechos	68,000.00	4,800.00	4,100.00	4,900.00	9,850.00	6,700.00	5,650.00	6,750.00	4,350.00	5,050.00	4,700.00	6,650.00	4,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		2,400.00	2,100.00	2,900.00	3,000.00	2,700.00	2,900.00	2,800.00	2,900.00	3,000.00	2,900.00	2,700.00	2,700.00
Derechos por Prestación de Servicios	35,000.00	2,400.00	2,000.00	2,000.00	6,850.00	4,000.00	2,750.00	3,950.00	1,450.00	2,050.00	1,800.00	3,950.00	1,800.00
Productos	15,500.00	1,099.00	1,238.00	1,238.00	1,338.00	1,340.00	1,340.00	1,341.00	1,340.00	1,340.00	1,340.00	1,273.00	1,273.00
Productos	15,500.00	1,099.00	1,238.00	1,238.00	1,338.00	1,340.00	1,340.00	1,341.00	1,340.00	1,340.00	1,340.00	1,273.00	1,273.00
Aprovechamientos	69,417.00	3,062.50	3,062.50	3,729.50	13,062.50	4,062.50	14,062.50	3,062,50	3,062.50	13,062.50	3,062.50	3,062.50	3,062.50
	15,750.00	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones		454,661.14	454,661.10	454,661.14	454,661.14	454,661.14	454,661.16	454,661.16	454,661.16	454,661.16	454,661.16	454,663.16	454,662.16
Participaciones	2,009,957.78	167,496.47	167,496.43	167,496.47	167,496.47	167,496.47	167,496.49	167,496.49	167,496.49	167,496.49	167,496.49	167,496.49	167,496.49
Aportaciones	3,445,976.00	0.00	0.00	417,780.67	417,780.67	417,780.67	417,780.67	417,780.68	417,780.68	417,780.68	417,780.68	51,865.30	51,865.30
Convenios	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



DECRETO No. 2322

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

> DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.